



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35189

25/06/2018

93174

AUTOR/A: ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); GARCÍA EGEA, Teodoro (GP); FLORIANO CORRALES, Carlos Javier (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, dispone en su artículo 2.1 que el nombramiento de los altos cargos se hará entre personas idóneas y de acuerdo con lo dispuesto en su legislación específica, y aclara que son idóneos quienes reúnen honorabilidad y la debida formación y experiencia en la materia, en función del cargo que vayan a desempeñar.

Asimismo, en sus apartados 3 y 4, exige que el “currículum vitae” de los altos cargos se publique, tras su nombramiento, en el portal web del órgano, organismo o entidad en el que preste sus servicios y que el alto cargo deberá suscribir una declaración responsable en la que manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos de idoneidad para ser nombrado alto cargo, en especial la ausencia de causas que impidan la honorabilidad requerida y la veracidad de los datos suministrados, que dispone -cuando sea susceptible de ello- de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo que ocupe el puesto.

En consecuencia, la normativa actual considera que el “currículum vitae” es un documento esencial que ha de ser veraz y que el alto cargo ha de cumplimentar con absoluta exactitud. Es más, cabe añadir que el artículo 25 de la propia norma tipifica de muy grave el falseamiento o el incumplimiento de los requisitos de idoneidad para ser alto cargo.

Madrid, 11 de octubre de 2018